CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 199 DE 2026.

CONTRATANTE	E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO – NIT. 812.002.993-3
CONTRATISTA	PILAR EUGENIA HOYOS BARRETO CC. No. 43.262.857 de Medellin
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA ESPECIALIZADA PARA LA TOMA DE DECISIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN Y DEMÁS ÁREAS DE LA E.S.E. CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN.
VALOR DEL CONTRATO	**TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE ($13.000.000,00).**
PLAZO DE EJECUCIÓN	DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
FECHA DE SUSCRIPCION	1 DE SEPTIEMBRE 2026
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	0360 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber, **LUZ AIDA SUÁREZ FIGUEROA,** vecina del municipio de San Antero, identificada con cedula de ciudadanía N°1.063.136.724 expedida en lorica, actuando en nombre y representación de la **E.S.E CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE SAN ANTERO- NIT. 812.002.993-3,** nombrada mediante Decreto N°003 del 02 de enero de 2025, y acta de posesión de fecha 02 de enero de 2025, por una parte, por una parte, y por la otra, la señora **PILAR EUGENIA HOYOS BARRETO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.262.857 expedida en Medellín y T.P No. 175.179 del C.S.J., domiciliada en Montería, quién para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales de asesoría especializada, previas las siguientes consideraciones: **a)** El artículo 194 de la Ley 100 de 1993, crea las **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO** como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas y Concejos**. b)** Que la Ley 100 de diciembre de 1993, establece que el objeto de las Empresas Sociales del Estado es la prestación de los servicios de salud como Servicio Público a cargo del Estado, como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud. **c)** Que mediante acuerdo municipal se creó **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, del orden Municipal **E.S.E. CAMU IRIS LOPEZ DURAN**. **d)** Que de conformidad con el artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y Articulo 16 del Decreto 1876/94, las Empresas Sociales del Estado se regirán para efectos contractuales por el derecho privado. **d)** Que la señora **PILAR EUGENIA HOYOS BARRETO**, presentó a la E.S.E., su hoja de vida en la que se encuentra demostrada la idoneidad y la experiencia para celebrar y ejecutar el presente contrato, actuando de manera independiente, sin subordinación y con libertad en el manejo de su horario; **e)** Que la necesidad planteada obedece a un interés serio y jurídicamente atendible**. f)** Que se hace necesario la contratación de una persona natural o jurídica para que preste sus servicios profesionales para el desarrollo de actividades como ABOGADO ESPECIALISTA - ASESORÍA ESPECIALIZADA PARA LA TOMA DE DECISIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE

CONTRATACIÓN Y DEMÁS ÁREAS DE LA E.S.E. CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN. **g)** Que se cuenta con el Certificado de Disponibilidad No. 0360 del 1 de septiembre de 2026, para asumir el valor del contrato. En razón a lo anterior hemos acordado celebrar el presente contrato en cual se regirá por las siguientes clausulas: **Cláusula Primera - Objeto del Contrato. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA ESPECIALIZADA PARA LA TOMA DE DECISIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN Y DEMÁS ÁREAS DE LA E.S.E. CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN**. **Cláusula Segunda – Obligaciones del Contratista:** En cumplimiento del contrato el contratista se comprometerá a: **1.-** Asesorar a la E.S.E. en los diferentes procesos contractuales que se requieran teniendo en cuenta las diferentes modalidades de selección establecidas en el Manual de Contratación de la E.S.E. **2.-** Brindar acompañamiento y apoyo al personal de planta y contratistas en la coordinación de los temas contractuales que se requieran. **3.-** Brindar acompañamiento y apoyo en las etapas que son necesarias en los procesos contractuales (Etapas preparatorias, contractuales, y pos contractuales). **4.-** Participar en la elaboración de actas del comité de Contratación. **5.-** Asistir a reuniones, comités, cuando la E.S.E así lo requiera. **6.-** Brindar asesoría y apoyo en la elaboración de respuestas a requerimientos que se presenten a la entidad, así como en la elaboración de actos administrativos que sean encomendados por el supervisor del contrato. **7.-** Entregar los siguientes productos: minutas contractuales que se deben celebrar por parte de la ESE, para la adquisición de bienes y servicios. **8.-** Prestar los servicios contratados de acuerdo con las normas propias de la profesión o actividad. **9.-** Presentar informes de ejecución contractual parciales y final, de acuerdo con los lineamientos establecidos para la supervisión de los contratos. **10.-** Suscribir las actas de inicio, parcial y final. **11.-** Dar cumplimiento al artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas concordantes, efectuando el pago oportuno de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (caja de compensación familiar, SENA e ICBF). **12.-** Las demás actividades que sean necesarias para cumplir con el objetivo contractual y que sean establecidas por el supervisor del contrato. **Cláusula Tercera – Plazo de ejecución:** El plazo de ejecución del presente contrato será de DOS (2) MESES, contados a partir del día de suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y legalización del presente contrato. **Cláusula Cuarta - Valor del contrato y forma de pago:** El valor del contrato asciende a la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE ($13.000.000,00).** pagaderos en DOS (2) PAGOS MENSUALES vencido, por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.500.000,00)**, previa presentación de cuenta de cobro, informe de ejecución, certificado de cumplimiento parcial expedido por el supervisor del contrato, acreditación del pago de seguridad social, acta de liquidación y demás documentos solicitados. PARAGRAFO: Para cada pago deberá acompañarse el pago de la seguridad social y riesgos profesionales, con el fin de darle cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y acreditarse de conformidad con la Ley y los conceptos emitidos por el Ministerio de Trabajo y Protección Social al respecto. **Cláusula Quinta – Declaraciones del Contratista:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la ESA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.**3.** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **4.** Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **5.** El Contratista se encuentra plenamente facultado para ejercer la profesión y no tiene sanciones disciplinarias que le impidan su ejercicio.**6.** Tiene el conocimiento, la experiencia y las condiciones profesionales necesarias para cumplir el objeto del presente contrato. **Cláusula Sexta – Derechos del Contratista: 1.** Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula Cuarta del presente Contrato. **Cláusula Séptima – Derechos del Contratante: 1.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas,

la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **2.** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **Cláusula Octava – Obligaciones Generales del Contratante: 1.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **2.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **3.** Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera para cumplimiento del objeto contractual. **Cláusula Novena – Responsabilidad:** El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula Primera del presente Contrato. Además, asume responsabilidad profesional por la ejecución de la actividad a su cargo, en desarrollo de la cual, empleará su mejor esfuerzo calificado para la realización de la labor encomendada. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **Cláusula Decima – Clausulas Excepcionales:** Las partes pactan por vía excepcional a favor de la ESE, las siguientes Cláusulas exorbitantes de la Contratación estatal: interpretación, modificación, terminación unilateral y declaratoria de caducidad, en los mismos términos en los cuales aparece en las Leyes 80 de 1993 y ley 1150 de 2007 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o reformen. **Cláusula Decima Primera– Sanciones Contractuales. -** Las partes aceptan en forma expresa la imposición de sanciones por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones adquiridas por el presente contrato respecto del Contratista así: **1) MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente A LA ESE, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado para el efecto, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo. **2) CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato por incumplimiento total del mismo por parte del Contratista. Estas sanciones serán impuestas por la ESE mediante Resolución motivada y sus valores ingresarán al tesoro de la Entidad directamente del saldo a favor del Contratista si le hubiere, o de la garantía respectiva, y si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial. En lo relacionado con la notificación y los Recursos de la respectiva providencia se sujetará a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo. **Cláusula Décima Segunda –Cesión del contrato:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESE. **Cláusula Décima Tercera – Indemnidad:** El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **Cláusula Decima Cuarta– Caso Fortuito y Fuerza Mayor:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **Cláusula Decima Quinta – Solución de Controversias:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. **Cláusula Décima Sexta – Supervisión Del Contrato.** La ESE, ejercerá la supervisión del presente contrato, por intermedio de la Gerencia, quien podrá designar a su vez un funcionario competente de planta de la E.S.E para el desarrollo de esta labor,

y tiene bajo su responsabilidad entre otras funciones: **a)** El estricto seguimiento sobre la ejecución del contrato, **b)** La presentación de los informes necesarios sobre el desarrollo del mismo. **c)** El reporte oportuno de cualquier irregularidad, solicitando cuando así lo considere, informes al contratista que podrán ser verificados en cualquier momento. **d)** Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones frente a los Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), previstos en la Ley 789 de 2002 y el pago mensual de las mismas. El Supervisor actuara como representante de la E.S.E en todos los actos relacionados con la ejecución del objeto del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En beneficio de este acuerdo y con el ánimo de velar por el cumplimiento de las normas legales que gobiernan en su totalidad los beneficios y obligaciones que nacen de este contrato, la E.S.E podrá en cualquier momento realizar auditorías para el mejoramiento continuo al CONTRATISTA, el cual se obliga a permitirlas. **Cláusula Decima Séptima– Anexos del Contrato:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1.** Los estudios previos. **2.** La oferta presentada por el Contratista. **3.** Los documentos precontractuales. **4.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **Cláusula Decima Octava– Perfeccionamiento y ejecución:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su ejecución requiere, la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **Cláusula Décima Novena- Garantías:** Teniendo en cuenta que se trata de la modalidad de contratación directa, acorde con el Estatuto de contratación y los requerimientos de la entidad no se hace necesario la exigencia de garantías. **Cláusula Vigésima** - **INEXISTENCIA DE VINCULO LABORAL**: Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios y que se ejecutara única y exclusivamente entre la E.S.E y el CONTRATISTA, en tales condiciones no se establece vínculo laboral entre las mismas. **Cláusula Vigésima Primera - Registro y apropiaciones presupuestales:** la E.S.E. pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal adjunta correspondiente a la vigencia 2026. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **Cláusula Vigésima Segunda - Lugar de ejecución y domicilio contractual:** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la sede de la E.S.E y el domicilio contractual en el municipio de San Antero - Córdoba. **Cláusula Vigésima Tercera - Normas y declaraciones:** El presente contrato se rige por el Régimen de Contratación ordenado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, por el Acuerdo No. 002 de 2016; por el Código de Comercio y Código Civil. **Clausula Vigésima Cuarta— Conocimiento Pleno De Las Condiciones Contractuales:** Las partes de este contrato, manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del mismo, por lo que, en consecuencia, se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones.

El presente contrato se suscribe en San Antero - Córdoba, el día primero (1) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

LUZ AIDA SUÁREZ FIGUEROA
GERENTE
E.S.E CAMU IRIS LÓPEZ DURÁ

PILAR EUGENIA HOYOS BARRETO
CONTRATISTA